

Proyecto de Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la Implantación y el Desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI, de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Por Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, de conformidad con las modificaciones operadas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su artículo 4 recoge que *“El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud.”*

En el artículo 6.1 de dicho Real Decreto, se prevé que *“Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado.”*

Asimismo, su artículo 7 d) e i) recoge, entre otros objetivos de esta etapa, que *“el Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y alumnas las capacidades que les permitan afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje y como medio de desarrollo personal, y de este modo, acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.”*

Igualmente, la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD 886/2024 de 25 de julio, en su artículo 5 b), entre otros, recoge como Principio Metodológico General: *“b) El aprendizaje significativo a través de una enseñanza para la comprensión y una estimulación de los procesos de pensamiento. Promover una enseñanza para la comprensión que fomente el desarrollo de un pensamiento eficaz, crítico y creativo. Enseñar a pensar desarrollando destrezas y hábitos mentales, a través de todas las materias, y posibilitando el desarrollo de un pensamiento eficiente*



transferible a todos los ámbitos de la vida y acorde con un aprendizaje competencial. Este tipo de enseñanza favorece la permanencia de los aprendizajes y una mejora en la capacidad de seguir aprendiendo.” Del mismo modo, se establece como principio: “d) La promoción del compromiso del alumnado con su aprendizaje. Para ello se promoverá la motivación intrínseca, vinculada a la responsabilidad, autonomía y al deseo de aprender. Se promoverá, asimismo, la implicación del alumnado en todo el proceso educativo, tomando en consideración sus intereses y necesidades, fomentando su participación en la toma de decisiones y en la evaluación.”

El Programa de Investigación/Excelencia en Bachillerato tiene como finalidad propia proporcionar a los alumnos que lo cursen una preparación más profunda y especializada en las distintas materias, aunando planteamientos metodológicos de rigor científico y crítico con un alto nivel de exigencia.

Igualmente, este programa permite conciliar la enseñanza generalista, siempre imprescindible, con la capacidad para investigar y ahondar en el conocimiento y su práctica. Así pues, este bachillerato nace como una respuesta ajustada a las demandas y requerimientos de la sociedad actual.

Este modelo educativo está destinado a aquellos estudiantes cuya motivación les impulsa a profundizar en el estudio de los saberes humanístico, científico y tecnológico y donde la investigación, como elemento integrado en las materias que componen el currículo, y la utilización de las herramientas digitales, sean las que sustenten una formación de calidad.

Manteniendo el principio esencial de este Bachillerato, es decir, la adquisición del método de trabajo con la investigación como instrumento principal, y una formación académica actualizada que estimule a los alumnos que optan por esta elección, los centros podrán colaborar con las universidades y escuelas oficiales de idiomas para desarrollar proyectos orientados a la profundización de los conocimientos y a la investigación antes mencionada.

Lo anteriormente expuesto ha planteado al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón el reto de crear los instrumentos adecuados para aquellas alumnas y alumnos de Bachillerato que tengan o muestren especial motivación y capacidad para afrontar con éxito una ampliación de los diferentes conocimientos (científico, humanístico, artístico y tecnológico), así como de los métodos que les son propios.

Con el fin de que el alumnado que curse este Bachillerato disponga de los recursos adecuados, es necesario definir unas condiciones de acceso particulares y propias para este programa. El cumplimiento de dichas condiciones permitirá asegurar de forma anticipada que los alumnos finalicen el mismo de manera exitosa, tanto en el nivel académico, como a nivel personal.

Además, esta Orden ha de posibilitar que coexistan programas de Bachillerato de Investigación/Excelencia especializados, bien en profundizar en las distintas materias de modalidad de una de las modalidades establecidas en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, en su artículo 10.5, y de acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, o bien en profundizar en el conocimiento de una, o en



su caso varias, de las materias que componen el plan de estudios de Bachillerato y forman parte de una rama de conocimiento.

Por Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Su artículo 1.1 señala que le corresponde el ejercicio de las competencias relativas a la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación no universitaria en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural de Aragón y deporte y en particular, de acuerdo con su apartado j) la aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por la Administración General del Estado.

Para la elaboración y tramitación de la presente Orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 del texto refundido de Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón. En particular se ha atendido a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, dado que la iniciativa normativa está justificada por la razón de interés general que se persigue y además se constituye como instrumento adecuado, conforme a la normativa expuesta, para la implantación de las medidas educativas que pretende, repercutiendo finalmente en beneficio del alumnado y de la comunidad educativa, atendiendo, por tanto, al principio de eficacia. En el mismo sentido, se cumple el principio de eficiencia, ya que no se incurre en cargas administrativas y se produce un uso adecuado de los medios puestos a disposición de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, efectuando una adecuada racionalización de los recursos públicos disponibles.

Al principio de transparencia se da igualmente cumplimiento conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, habiéndose dado la correspondiente publicidad a los documentos que han sido emitidos en cada una de las fases del procedimiento de elaboración normativa. Asimismo, la norma se enmarca en el Ordenamiento jurídico vigente, atendiendo así a la necesaria seguridad jurídica que debe darse en toda aprobación normativa, y su contenido responde a una redacción clara y concisa, utilizando a su vez un lenguaje integrador y no sexista. Finalmente, se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7 /2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Durante el proceso de elaboración de esta norma se han realizado los trámites de información pública y audiencia a las personas interesadas. Ha emitido informe la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el Consejo Escolar de Aragón y la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En su virtud, de conformidad con todo lo anterior, en el uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón teniendo en



consideración el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.– La presente Orden tiene por objeto regular la implantación y el desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, también es objeto de esta Orden dar cabida a modos de organización y horarios diferentes en el marco del Bachillerato de Investigación/Excelencia que permitan, a su vez, promover la capacidad de innovación de los centros y aprovechar los recursos y las oportunidades que responden a la motivación señalada.

2.– El Bachillerato de Investigación/Excelencia se impartirá en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan Bachillerato, autorizados previamente por el Departamento competente en materia de Educación no universitaria, para impartir estas enseñanzas de conformidad con lo establecido en esta Orden.

3.– La presente norma no plantea una implantación generalizada de este Bachillerato, pretendiendo una aplicación y desarrollo progresivos. Por ello, y para evitar que pueda convertirse en una oferta generalista, se realizará una implementación acotada del Programa en cuanto al número de autorizaciones a otorgar se refiere.

Artículo 2. Finalidad.

El Bachillerato de Investigación/Excelencia, además de cumplir con la finalidad prevista en el artículo 2 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, contribuirá a formar un tipo de alumnado que se muestre especialmente interesado en el conocimiento en profundidad de los saberes humanísticos, científicos y tecnológicos a través de los métodos propios de la investigación y las herramientas digitales, de tal manera que, al finalizar sus estudios, se encuentren capacitados para afrontar con garantía los retos que presentan la educación superior y el mundo laboral.



Artículo 3. Colaboración con las Universidades y Escuelas Oficiales de Idiomas

El Departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá los acuerdos oportunos con las Universidades y Escuelas Oficiales de Idiomas radicadas en Aragón, que colaborarán, a través de sus correspondientes Departamentos, en el desarrollo de las actividades asociadas a la investigación, propias de este Programa de Bachillerato.

Artículo 4. Metodología.

1.– El principio metodológico básico de este Programa de Bachillerato será la formación práctica de los contenidos teóricos y la iniciación en las técnicas de investigación a través de la realización de un proyecto.

2.– El alumnado integrará, como parte de su desarrollo formativo, aquellos métodos de trabajo próximos a la dinámica universitaria, que les permitirán adquirir hábitos en el manejo de fuentes documentales y bibliográficas. Con este fin, los alumnos deberán ser capaces de elaborar, exponer y argumentar, de forma razonada, proyectos de investigación -individual o colectivamente- que sean el resultado de la aplicación de una metodología de estudio basado en la experimentación.

3.– En todas las materias se potenciarán los trabajos de investigación, desarrollados gradualmente a lo largo de ambos cursos, y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

4.– En las materias de la modalidad de Ciencias y Tecnología, los trabajos de investigación y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como las tareas y prácticas de laboratorio, constituirán el aspecto esencial de su metodología, a las que dedicarán específicamente, al menos, un periodo lectivo semanal en cada una de ellas.

5.– En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales la metodología se basará fundamentalmente en el análisis de textos completos y obras diversas y la introducción a la elaboración de ensayos que permitan al alumnado profundizar en un aspecto concreto o descubrir las líneas maestras de las distintas materias, dedicando específicamente a estas tareas, como mínimo, un período lectivo semanal y utilizando para ello las tecnologías de la información y la comunicación.

6.– En la modalidad de Artes, ya sea la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño, o la vía de Música y Artes Escénicas, la metodología elegida fomentará la sensibilidad artística y la creatividad del alumno, así como el dominio de las habilidades propias del lenguaje artístico, a las que dedicará, cuanto menos, un periodo lectivo semanal. La investigación en el campo de la estética y de las producciones artísticas también será objeto de esta metodología y se utilizarán para ello, al igual que en el resto de modalidades, las tecnologías de la información y la comunicación.



Artículo 5. Ordenación de las enseñanzas.

1.– El alumnado que se incorpore al Programa de Investigación/Excelencia en Bachillerato cursará, a todos los efectos, una modalidad de las reguladas en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, de acuerdo con la siguiente organización y definidas en el artículo 11 y 12 de dicha Orden:

- a) Las materias comunes.
- b) Las seis materias de modalidad elegidas de entre las establecidas en los artículos de la citada Orden, tres en cada curso.
- c) Las materias optativas comprendidas dentro del bloque correspondiente para cada uno de los cursos.
- d) La materia de Religión, a elección voluntaria del alumno, para el primer curso.
- e) La materia de Lenguas Propias, para aquellos centros que hayan sido previamente autorizados, para cada uno de los dos cursos.
- f) Una materia denominada “Iniciación a la investigación” en primer curso.
- g) Una materia denominada “Proyecto de Investigación” en segundo curso.
- h) Actividades complementarias de formación en los Departamentos de las Universidades y Escuelas Oficiales de Idiomas colaboradores.

2.– El currículo de las materias comunes y de modalidad será el establecido en el Anexo II de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto.

Artículo 6. Organización y Horario.

1.– El horario de las materias de modalidad de primer y segundo curso se incrementará con respecto al establecido en el Anexo III de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, con el objetivo de profundizar en los contenidos y realizar actividades prácticas diversas que faciliten al alumnado su orientación educativa posterior.

2.–El centro garantizará que, para la impartición de las materias, a efectos organizativos, el grupo que curse el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia sea considerado como único a efectos de docencia.

3.–El horario semanal en régimen diurno del Bachillerato de Investigación/Excelencia será de 31 horas lectivas en el primer curso (29h+2h Iniciación a la Investigación) y 33 períodos lectivos en segundo curso (30h+ 3h Proyecto de Investigación).

4.– En horario vespertino, los alumnos del Programa participarán en las distintas actividades programadas por el equipo docente destinadas a la elaboración del Proyecto de Investigación y a profundizar en su formación, investigación y formación digital.

Los alumnos realizarán dichas actividades complementarias en los centros universitarios o en las Escuelas Oficiales de Idiomas, según el modelo de Bachillerato



de Investigación/Excelencia, BIE en adelante, por el que se haya optado, así como en el Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Programa.

5.– Los centros docentes que impartan el Bachillerato de Investigación/Excelencia podrán aumentar el horario lectivo semanal de las materias. En todo caso, el incremento en el horario semanal que pudiera resultar de la aplicación de este apartado será asumido con los recursos humanos de los que disponga el centro.

6.– La distribución de las materias en cada curso de la etapa y el horario semanal se ajustará a lo dispuesto en el Anexo V de esta Orden.

Artículo 7. Materia “Iniciación a la Investigación”.

1.– El alumnado que curse el Programa del Bachillerato de Investigación/Excelencia realizará un Proyecto de Investigación que se desarrollará, con carácter general, a lo largo de los dos cursos del Bachillerato.

2.– Las actividades que tenga que llevar a cabo el alumnado se recogerán en el modelo que figura en el Anexo IV.A de esta Orden. En dicho documento se recogerán:

- a) El título de la actividad
- b) El Departamento Universitario o Departamento Didáctico de la Escuela Oficial de Idiomas responsable de la misma
- c) Fecha de realización
- d) Tiempo de Dedicación
- e) Descripción

3.– Asimismo, en el Anexo IV.B figurarán los proyectos que las alumnas y los alumnos desarrollen a lo largo de los dos cursos que conforman el Bachillerato de Investigación/Excelencia. En este documento aparecerán:

- a. El Título del Proyecto
- b. El Departamento Universitario o Departamento Didáctico de la Escuela Oficial de Idiomas responsable de la misma
- c. La Materia vinculada al Proyecto
- d. El Tutor o tutora del Departamento Universitario o Departamento Didáctico de la Escuela Oficial de Idiomas corresponsable del Proyecto
- e. La tutora o el tutor encargado de los Proyectos de Investigación de los alumnos en el centro docente no universitario.
- f. Una descripción del Proyecto con una breve explicación del mismo

4.– El currículo de la materia «Iniciación a la Investigación», que formará parte de las materias del primer curso, está concebido como multidisciplinar y estará orientado a desarrollar la habilidad del alumnado para investigar y comunicar, oralmente y por escrito, los resultados de los proyectos de investigación que se vayan a desarrollar en el segundo curso.

5.– Cuando en un centro se imparta el Bachillerato de Investigación/Excelencia en las modalidades de Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales y Artes se diseñará el currículo de esta materia para cada una de ellas.



6.– Los docentes de las materias que formen parte del equipo educativo del primer curso del Bachillerato de Investigación/Excelencia, y que participen en el desarrollo de la materia de “Iniciación a la Investigación”, incluirán en la evaluación de sus materias la ponderación correspondiente a su participación en la misma.

7.– En caso de aplicación de lo recogido en el apartado 7.6 anterior, los Departamentos u Órganos de Coordinación Didáctica incluirán en sus correspondientes programaciones la repercusión de la participación en la materia “Iniciación a la Investigación” en la calificación de las materias que se cursen en primero de Bachillerato, e informarán de ello a quienes corresponda al comienzo del curso escolar, haciendo públicos los criterios establecidos para su evaluación.

8.– El Equipo Directivo determinará a qué Órgano de Coordinación Didáctica se adscribe el Programa, el cual elaborará el correspondiente currículo, incluyendo las aportaciones de todos los Departamentos Didácticos implicados en los contenidos programados para la materia.

9.– El currículo será informado a la Inspección de Educación y su impartición será autorizada por la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica antes del inicio del curso escolar correspondiente.

Artículo 8. Materia “Proyecto de Investigación”.

1.– El Proyecto de Investigación consistirá en la realización de un trabajo científico o social o artístico y estará vinculado a una o varias de las materias de modalidad del segundo curso.

2.– El Proyecto de Investigación será tutelado por un profesor o profesora, perteneciente al Departamento Didáctico al cual el Equipo Directivo haya asignado el Proyecto, y se desarrollará en colaboración con el Departamento Universitario o Departamento Didáctico de la Escuela Oficial de Idiomas que participe en el Programa de Investigación/Excelencia.

3.– Los períodos lectivos dedicados a este proyecto se desarrollarán en la Universidad o Escuela Oficial de Idiomas colaboradora y en los centros docentes donde se imparta el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia.

4.– El Proyecto de Investigación deberá seguir un guion preestablecido, según el modelo que aparece en el Anexo VIII.

5.– Con anterioridad al inicio del curso escolar, las tutoras y los tutores de los proyectos de investigación harán públicos los criterios de evaluación y calificación, que estarán basados en la valoración del proceso del mismo, de la memoria escrita y de la exposición oral.

6.– La exposición oral tendrá lugar ante un tribunal, compuesto por la profesora o el profesor que haya tutelado el proyecto, el jefe o la jefa del Departamento u Órgano de Coordinación Didáctica al que se haya adscrito dicho proyecto y una persona del Departamento Universitario, o, en su caso, del Departamento Didáctico de la Escuela Oficial de Idiomas que colabore en la realización del mismo. La calificación obtenida en



dicha exposición oral supondrá el 30% de la calificación total que se le asigne al Proyecto.

7.- El Proyecto de Investigación podrá llevarse a cabo tanto individual como colectivamente y contará, al menos, con los apartados que figuran en el Anexo VIII de esta Orden.

Artículo 9. Adscripción de Centros.

1.- Los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que deseen adscribirse al Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia dirigirán una solicitud a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, que se ajustará al modelo recogido en el Anexo I de la presente Orden. Dicha petición podrá ser realizada hasta el 31 de marzo del año correspondiente.

2.- Los centros que tramiten su solicitud adjuntarán la siguiente documentación:

a) Certificación, con el visto bueno de la Dirección, del acuerdo favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar del centro

En el caso de los centros públicos, actas del Claustro de profesores y del Consejo escolar en las que figure la aprobación de ambos órganos de la solicitud de autorización

En el caso de los centros privados con Bachillerato Concertado con la Comunidad Autónoma de Aragón, acta del Claustro de profesores por la que se aprueba la solicitud de autorización y acreditación de que el Consejo escolar del centro ha sido debidamente informado de dicha solicitud.

b) Proyecto del Bachillerato de Investigación/Excelencia en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes apartados:

- 1º Objetivos.
- 2º Modalidad o, en su caso, materia o materias en las que se pretende profundizar vinculadas a una rama de conocimiento y su justificación
- 3º Oferta de materias específicas de modalidad de carácter obligatorio y las materias específicas de modalidad de entre las ofertadas para la modalidad y, en su caso, vía cursada, para cada uno de los dos cursos
- 4º Propuesta organizativa y curricular de los períodos lectivos de las materias de “Iniciación a la Investigación” y de “Proyecto de Investigación”.
- 5º En el caso del BIE específico, previsión de horario semanal de cada materia.
- 6º Recursos humanos y materiales
- 7º Participación y colaboración con la Universidad y con las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 8º Previsión motivada de alumnado
- 9º Seguimiento y evaluación del Proyecto.



3.– Para seleccionar los centros solicitantes, se constituirá, en caso de que los hubiese, una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica o persona en quien delegue.
- b) Vocálfas: La persona que ejerza la Jefatura del Servicio competente en materia de Ordenación Académica; la persona que ejerza la jefatura del Servicio en materia de Personal Docente, y la persona que ejerza la jefatura de la Dirección de la Inspección Educativa.
- c) Secretaría: Un asesor o asesora técnica docente que ejerza sus funciones en el servicio competente en materia de Ordenación Académica, que participará en las sesiones con voz y voto.

4.– Los criterios que serán tenidos en cuenta para la valoración de la solicitud por parte de un centro docente son los que siguen:

- a) Distribución geográfica de los centros solicitantes, de tal forma que se garantice una oferta educativa equilibrada en la zona, en relación con el número de alumnos escolarizados en la misma.
- b) Mantenimiento de la especificidad del Programa, con el objetivo de evitar que dicho Programa se convierta en una oferta generalista y generalizada.
- c) Implementación gradual del Programa, permitiendo con ello el análisis de los resultados obtenidos y la mejora en el desarrollo del mismo.
- d) Trayectoria del centro que permita asegurar, en principio, la continuidad en el tiempo del BIE, tanto en lo relativo al número de alumnos como en los recursos con los que cuente.
- e) Posibilidad de incompatibilidades entre la implantación del Programa del Bachillerato de Investigación/Excelencia y el normal desarrollo del Bachillerato regulado en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, modificada por la Orden 886/2024, de 25 de julio.
- f) Ratio con la que se autoriza el funcionamiento, considerando la economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- g) Participación y colaboración con las Universidades y, en su caso, las EOI.

5.– La Comisión de Valoración procederá, tras la consideración y el análisis de las solicitudes presentadas, a comunicar a los centros docentes solicitantes si su solicitud es autorizada, o bien, de forma motivada, si no procede dicha autorización. Para favorecer su adecuada implantación, se podrá acordar un número máximo de autorizaciones a conceder, así como la no autorización a ningún centro.

Los centros interesados dispondrán de un plazo de diez días para que puedan formular las correspondientes alegaciones. Finalizado el plazo, la Comisión de Valoración se reunirá para tener conocimiento de las alegaciones presentadas y valorar las mismas.

6.– Una vez realizados los trámites anteriores, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, hará pública en el “Boletín Oficial de Aragón”, mediante Resolución, la relación de centros autorizados para impartir el programa.



Contra dicha Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento competente en materia de educación no universitaria, a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera deducirse.

Artículo 10. Acceso del alumnado.

1.– La admisión del alumnado en un centro docente que imparta, o que vaya a impartir, el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia, se regirá por la normativa vigente en materia de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.– Con carácter general, podrá acceder al Bachillerato de Investigación/Excelencia todo el alumnado que lo solicite y haya participado en el proceso ordinario, de acuerdo con la norma vigente en materia de admisión.

A estos efectos, y para la determinación de puestos escolares vacantes, los titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de Educación no universitaria tendrán en cuenta la especificidad de esta oferta educativa, de modo que se garantice la posibilidad de acceso en igualdad de condiciones a todos aquellos alumnos y alumnas que así lo deseen.

3.– En todo caso, se garantizará la obtención de una plaza que permita llevar a cabo otros estudios a aquel alumno o alumna que finalmente no acceda a dicho Bachillerato y, que además de cumplir las condiciones de acceso al primer curso de Bachillerato establecidas en el artículo 3.3 de la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, haya superado el proceso de selección que se describe en el artículo 11 de la presente Orden.

4.– Serán requisitos mínimos para participar en el proceso de selección del Bachillerato de Investigación/Excelencia haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con calificación positiva en las materias de Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera, Geografía e Historia y Matemáticas y una nota media igual o superior a 8 en el conjunto de dicha etapa.

No obstante lo anterior, en el caso del Bachillerato de Investigación/Excelencia en la modalidad de Arte, la calificación en las materias de Música y Educación Plástica, visual y audiovisual cursadas, deberá ser igual o superior a 7 y una nota media igual o superior a 8 en el conjunto de dicha etapa.

5.– Los directores y las directoras de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan este Bachillerato podrán proponer a la Dirección de los Servicios Provinciales del Departamento competente en materia de educación no universitaria correspondiente, de forma excepcional, la incorporación de una alumna o un alumno hasta un mes después del inicio del curso escolar, siempre que no se haya cubierto la totalidad de la oferta de plazas del Bachillerato de Investigación/Excelencia, y se cumplan los requisitos exigidos para el



acceso. Los alumnos y alumnas así propuestos se someterán al proceso de selección en los mismos términos y con los mismos requisitos que aquellas y aquellos que acceden en el plazo ordinario.

6.– Si, una vez iniciado el curso académico, el centro docente no dispusiera del número mínimo de alumnos matriculados en el primer curso de este Bachillerato, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la presente Orden, la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 11. Proceso de selección del alumnado.

1.– Las alumnas y los alumnos que deseen acceder a este Bachillerato, o sus padres o madres, o bien sus tutoras o tutores legales, en caso de ser aquellas y aquellos menores de edad, formularán solicitud, según Anexo IX “Solicitud de incorporación al Bachillerato de Investigación/Excelencia”, que presentarán en cualquiera de los centros docentes autorizados para la impartición del programa.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un escrito del alumnado solicitante, en el que se expongan los motivos por los que desea cursarlo y las expectativas en él depositadas, o del tutor o tutora de cuarto curso de la etapa de Secundaria Obligatoria, en el que describa las aptitudes que el o la estudiante demuestra en relación con este Bachillerato.

Las fechas de presentación se determinarán anualmente por la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica.

2.– El proceso de selección se llevará a cabo en cada uno de los centros docentes en los que se imparta este Bachillerato por una comisión, que estará integrada por un miembro de la Jefatura de Estudios, el Coordinador o la Coordinadora del Bachillerato de Investigación/Excelencia, la persona encargada de la Orientación y la Inspectora o Inspector de referencia, asignado al centro docente.

3.– El proceso de selección se desarrollará en dos fases:

- a) La primera fase consistirá en una entrevista personal, que tendrá como objetivo valorar la madurez e idoneidad de los candidatos y candidatas para abordar con éxito los estudios superiores, y será realizada por, al menos, tres de los miembros de la comisión y en las fechas que se establezcan a tal efecto.
- b) La segunda fase consistirá en la baremación de, al menos, dos de los siguientes criterios, a elección del Claustro de Profesores:

1º) Materias cursadas a elección del alumno o alumna aspirante en cuarto curso de la de Educación Secundaria Obligatoria, que estén relacionadas con la modalidad de Bachillerato de Investigación/Excelencia que el centro imparta. La ponderación de las materias a considerar se hará pública con antelación al inicio del procedimiento de acceso.



2º) Calificación de las materias de Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera, Geografía e Historia y Matemáticas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

3º) Nota media del expediente académico de los cursos que se puedan acreditar en el momento de formular la solicitud.

4º) Participación en certámenes, concursos, olimpiadas, y procedimientos de naturaleza análoga, de ámbito superior al local, relacionados con la modalidad de Bachillerato de Investigación/Excelencia a la que se pretende acceder.

4.– La valoración del proceso de selección se realizará otorgando una puntuación máxima de 5 puntos a cada una de las fases, siendo necesaria una puntuación mínima de 3 puntos en la primera fase y de 2 puntos en la segunda, para superar dicho proceso.

La comisión determinará la ponderación correspondiente a los criterios que opte por considerar en la segunda fase. Los criterios seleccionados, así como su ponderación, se harán públicos con anterioridad al proceso de selección.

5.– Los solicitantes aportarán la documentación que acredite los requisitos y extremos objeto de baremación en el momento en que dispongan de la misma, de acuerdo con el calendario de actuaciones de finalización del curso académico correspondiente.

6.– La suma de la puntuación obtenida en ambas fases constituirá la puntuación total del aspirante. A la finalización del proceso será notificada por la comisión. Los aspirantes podrán reclamar la puntuación otorgada ante la comisión en el plazo que se establezca al efecto.

7.– Resueltas las reclamaciones, será la comisión la encargada de la notificación al alumnado solicitante, y se podrá publicar el listado definitivo de los aspirantes admitidos que acceden a este Bachillerato, resultando seleccionados un número máximo igual al de las plazas que conforman la ratio del grupo del Programa.

En caso de que alguna o alguno de los o las aspirantes ya admitidos no formalizara la matrícula correspondiente en el plazo establecido, se procederá a ofertar las plazas que han quedado vacantes a los siguientes alumnos y alumnas que aparecieran en el listado definitivo de admitidas y admitidos, si los hubiere, hasta completar el número total de plazas.

8.– El proceso de selección del alumnado quedará reflejado por la comisión en el modelo que figura como Anexo II “Acceso del alumnado”, que recogerá los siguientes campos y que deberán ser cumplimentados obligatoriamente:

- a) la Solicitud del alumno o alumna;
- b) el Escrito con la Exposición de Motivos para acceder al Bachillerato de Investigación/Excelencia;
- c) el Proceso de Selección, con las 2 fases de las que consta;
- d) la decisión de si la alumna o el alumno está admitido o no en el Programa del Bachillerato de Investigación/Excelencia.



Artículo 12. Evaluación, promoción y titulación.

1.– La evaluación, promoción y titulación del alumnado se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.– En el proceso de evaluación de los alumnos deberán programarse pruebas orales y escritas y, en todo caso, se incluirá la realización de pruebas finales.

3.– Los criterios de evaluación que se apliquen a estos alumnos y alumnas serán los mismos que están fijados para el resto del alumnado. No obstante, los procedimientos e instrumentos de evaluación se ajustarán a la metodología con la que se imparte este Bachillerato.

4.– Para la obtención del título de Bachiller dentro del Programa de Investigación/Excelencia será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos del Bachillerato.

5.– A la finalización de la etapa, el alumnado que haya cursado el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia obtendrá la certificación que acredite su participación en el mismo, conforme al modelo recogido en el Anexo VII de esta Orden. Asimismo, se le extenderá la Diligencia oportuna en los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 13. Reconocimiento al esfuerzo del alumnado.

1.– El Departamento competente en materia de Educación no universitaria promoverá e incentivará el rendimiento académico del alumnado que curse el Bachillerato de Investigación/Excelencia y, podrá otorgar, con carácter honorífico, Premios de Excelencia a aquellas alumnas y alumnos que, habiendo cursado el Bachillerato con las características del Programa de Investigación/Excelencia, obtengan las mejores calificaciones, o bien hayan realizado los mejores Proyectos de Investigación.

2.– El Departamento competente en materia de Educación no universitaria, asimismo, podrá habilitar diferentes fórmulas para el reconocimiento de los alumnos y alumnas que cursen este Programa de Bachillerato por parte de los Departamentos Universitarios y Escuelas Oficiales de Idiomas participantes en el mismo.

3.– Las alumnas y los alumnos que obtengan una calificación igual o superior a 9 en su Proyecto de Investigación recibirán una mención honorífica como reconocimiento a un rendimiento académico excelente en su etapa de Bachillerato, y así quedará reflejado en el ANEXO VII, Certificación de haber superado el Bachillerato de Investigación/Excelencia



4.– La participación en el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia podrá ser tenida en cuenta en la admisión a estudios universitarios de Grado, si así lo recoge la normativa aplicable.

Artículo 14. Ratio.

1.– El Departamento competente en materia de Educación no universitaria determinará para cada centro designado, el número de grupos del Bachillerato de Investigación/Excelencia que se puedan organizar, en su caso, en cada una de las modalidades de Bachillerato establecidas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

2.– Dadas las características del Programa, el grupo de alumnos que lo curse será considerado único a efectos de docencia.

3.– Los grupos del Bachillerato de Investigación/Excelencia contarán con un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 20 alumnos por grupo.

Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de Planificación Educativa podrá autorizar el funcionamiento de grupos con menos alumnos, previo informe del Área de Inspección Educativa. Para ello, el centro dirigirá a este órgano la correspondiente solicitud acompañada de un informe justificativo antes del 15 de septiembre del curso académico.

4.- Si, comenzado el curso escolar, el centro docente no dispusiera del número mínimo de alumnado matriculado en el primer curso de este Programa de Bachillerato para el que fue autorizado conforme a lo previsto en el artículo 14.3, la autorización podría quedar sin efecto. La puesta en funcionamiento de grupos en el Programa quedará condicionada a que exista un número mínimo de 15 alumnos, salvo lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 15. Finalización voluntaria de participación

1.– Los alumnos y alumnas del primer curso, una vez iniciado el período lectivo, podrán renunciar a participar en el Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia siempre que ellas o ellos mismos, o sus padres o madres, o tutoras o tutores legales, si son menores de edad, lo soliciten por escrito ante la Dirección del centro hasta el 20 de octubre.

2.– El documento de desistimiento/renuncia al Bachillerato de Investigación/Excelencia, se elaborará conforme al modelo recogido en el Anexo VI “Diligencia de desistimiento”.

3.– El alumnado que no desee continuar dentro del Programa del Bachillerato de Investigación/Excelencia una vez finalizado el primer curso del mismo, y promocione a segundo con la materia de «Iniciación a la Investigación» pendiente, no deberá superar dicha materia en el curso superior.



Asimismo, el cálculo de la nota media de la etapa de Bachillerato se efectuará sin tener en cuenta la materia propia del BIE de primer curso.

Artículo 16. Profesorado.

1.– El Bachillerato de Investigación/Excelencia será impartido preferentemente por profesorado con destino definitivo en el centro que lo oferte.

2.– El profesorado encargado de impartir las materias dentro del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia deberá ser capaz de despertar la curiosidad intelectual en el alumnado, proporcionándole una visión integradora y real acerca de las posibilidades que los estudios que se lleven a cabo dentro del mismo les puedan proporcionar. Asimismo, incorporará a su práctica docente una combinación de actualización pedagógica y una metodología innovadora basada en la investigación.

3.– La Directora o el Director del centro nombrará un coordinador o coordinadora de este Bachillerato entre el profesorado que imparta las materias de modalidad o la materia optativa, que dispondrá de una reducción de dos horas lectivas semanales para este cometido.

3.– La coordinadora o el coordinador, bajo la supervisión del Director o la Directora y un miembro de la Jefatura de Estudios, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar a los profesores y profesoras que impartan las materias de modalidad y la materia optativa en este Bachillerato y levantar acta de las reuniones de coordinación que se celebren.
- b) Revisar las programaciones y las memorias.
- c) Coordinar y participar en la elaboración del currículo de la materia optativa «Iniciación a la investigación».
- d) Coordinar las relaciones con los departamentos universitarios, así como de organismos oficiales y de entidades privadas colaboradoras correspondientes.
- e) Organizar el horario de la exposición oral de los Proyectos de Investigación.
- f) Aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de este Programa de Bachillerato.

4.–El profesorado adscrito al Bachillerato de Investigación/Excelencia tendrá una reducción de una hora lectiva semanal, así como una hora complementaria semanal para funciones de coordinación con el resto del equipo docente y elaboración de materiales adaptados. La Jefatura de Estudios procurará que dicha hora complementaria sea común al profesorado que imparta las materias de modalidad y las optativas de cada uno de los cursos del programa para garantizar dicha coordinación.

5.–Los profesores que impartan el Programa de Investigación/Excelencia, en cualquiera de sus opciones, dedicarán, en horario vespertino, al menos, 2 horas semanales a dirigir los Proyectos de Investigación y a cuantas actividades se hayan programado por el



equipo docente para profundizar en la formación de los alumnos, sin que ello suponga que la jornada exceda de la legalmente establecida.

6.–En todo caso, la implementación del Programa BIE en un centro educativo, con el consiguiente incremento en el horario semanal será asumido con los recursos humanos de los que disponga dicho centro.

Artículo 17. Evaluación y seguimiento.

1.– El Bachillerato de Investigación/Excelencia será objeto de un seguimiento y evaluación específicos.

2.– La Inspección de Educación colaborará en la puesta en práctica del Programa y supervisará el desarrollo del mismo.

3.– Al finalizar el curso académico, la coordinadora o el coordinador, en colaboración con los Departamentos Didácticos u Órganos de Coordinación implicados, elaborará una memoria que será incorporada a la Memoria Anual del centro.

4.– El Inspector o la Inspectora adscrito al centro supervisará la aplicación de este Programa de Bachillerato y su desarrollo, para comprobar su adecuación a lo establecido en esta Orden y demás disposiciones vigentes.

5.– El Departamento competente en materia de Educación no universitaria podrá realizar, además, una evaluación general de la aplicación de este Bachillerato.

Artículo 18. Revocación o Abandono del Programa.

1.– El Departamento competente en materia de Educación no universitaria, a través de la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, podrá revocar, previo informe de la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación correspondiente, la designación concedida a un centro si se detectaran anomalías en la aplicación del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia o incumplimiento de la normativa vigente dictada al respecto.

2.– El centro podrá solicitar la finalización del programa, justificándolo debidamente y presentando, mediante copia de las actas en las que consten tales acuerdos, la conformidad del Claustro de Profesores, así como del Consejo Escolar.

En todo caso, de producirse la revocación o el abandono del Programa por parte del centro docente, se garantizará al alumnado que estuviera cursándolo en ese momento la finalización de sus estudios dentro del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia (BIE).

3.– La solicitud de finalización del Programa se presentará electrónicamente, dirigida a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica, a través del Registro Electrónico General de Aragón o en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición Transitoria Única. Aplicación en el curso 2025-2026.

Para una adecuada aplicación de la norma en el curso 2025-2026, la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica podrá establecer unos plazos concretos para que los centros docentes puedan dirigir la oportuna solicitud de adscripción al programa para dicho curso.

Disposición final Primera. Ejecución.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación académica podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones que resulten oportunas para el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte

Fdo.: Tomasa Hernández Martín



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EL BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

CÓDIGO DEL CENTRO <input type="text"/> <input type="text"/>	TITULARIDAD <input type="checkbox"/> PÚBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA-CONCERTADA
DENOMINACIÓN	CIUDAD/PROVINCIA
DOMICILIO	TELÉFONO <input type="text"/> <input type="text"/>
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO	WEB DEL CENTRO

B. DOCUMENTACIÓN que acompaña a la solicitud

<input type="checkbox"/> PROYECTO
<input type="checkbox"/> ACTAS DE REUNIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS IMPLICADOS
<input type="checkbox"/> ACTAS DE APROBACIÓN DEL CLAUSTRO DE PROFESORES Y DEL CONSEJO ESCOLAR (centros públicos)
<input type="checkbox"/> ACTAS DE APROBACIÓN DEL CLAUSTRO DE PROFESORES Y ACREDITACIÓN DE QUE EL CONSEJO ESCOLAR HA SIDO INFORMADO (centros privados con Bachillerato Concertado)

D./Dña. _____, como Director/Directora/Titular del centro docente arriba indicado, con CIF _____, SOLICITA ser autorizado para impartir el Bachillerato de Investigación/Excelencia.



<input type="checkbox"/> EN LA MODALIDAD DE	<input type="checkbox"/> CIENCIAS Y TECNOLOGÍA <input type="checkbox"/> HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES <input type="checkbox"/> ARTES
<input type="checkbox"/> ESPECÍFICO EN	** <input type="checkbox"/>

** (señalar la materia específica)

a partir del curso _____, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/XXX/XXXXX, de de _____, por la que se regula la implantación y el desarrollo del Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón,

En _____, a _____ de _____ de _____

El/La Director/Directora/Titular del centro

(sello del centro)

Fdo. _____

SR/SRA DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____



ANEXO III
BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA. MATERIAS Y ALUMNADO

CURSO _____

CENTRO: _____ PROVINCIA: _____

			CURSO	
			1º	2º
MATERIA ESPECÍFICA DE MODALIDAD (DE CARÁCTER OBLIGATORIO)	_____ 1º	Nº AL		
	_____ 2º	Nº GR		
MATERIAS ESPECÍFICAS DE MODALIDAD (DE OPCIÓN)	MEM1: _____ 1º	Nº AL		
	MEM1: _____ 2º	AUTOR (SI/NO)*		
	MEM2: _____ 1º	Nº AL		
	MEM2: _____ 2º	AUTOR (SI/NO)		
MATERIAS OPTATIVAS	MO1: _____ 1º	Nº AL		
	MO1: _____ 2º	AUTOR (SI/NO)		
	MO2: _____ 1º	Nº AL		
	MO2: _____ 2º	AUTOR (SI/NO)		

* Se indicará Si o NO dependiendo de si se dispone de la autorización de la Dirección Provincial de Educación para su impartición en el caso de ratio inferior a la establecida con carácter general

DEDICACIÓN PERIODOS LECTIVOS MATERIA "INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN"
DEDICACIÓN PERIODOS LECTIVOS MATERIA "PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"

SR/A DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



ANEXO IX
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL
BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA

DATOS	Primer apellido:		Segundo Apellido:	
	Nombre:			DNI/NIE:
	Domicilio:		Localidad:	
	Provincia:			Código postal:
	Teléfono:	Correo electrónico:		
	Centro donde ha finalizado ESO:			

DATOS	MODALIDAD DE BACHILLERATO:	
	<input type="checkbox"/>	Humanidades y Ciencias Sociales
	<input type="checkbox"/>	Ciencias
	<input type="checkbox"/>	Artes



DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:	
<input type="checkbox"/>	Escrito del alumno o del tutor de cuarto curso.
<input type="checkbox"/>	Certificación académica en la que constan los cursos y calificaciones obtenidas en cada una de las materias, así como la nota media de la etapa.
<input type="checkbox"/>	Certificación en la que consta que ha sido propuesto para la expedición del título de graduado en educación secundaria obligatoria.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la participación en certámenes, concursos, olimpiadas, y procedimientos de naturaleza análoga, relacionados con la modalidad de Bachillerato de Investigación/Excelencia a la que se pretende acceder.

SOLICITO la participación en el proceso de selección:

- para la incorporación al Bachillerato de Investigación/Excelencia
- en el centro docente
- de la Localidad
- Provincia de

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma)



ANEXO V

DISTRIBUCIÓN DE LAS MATERIAS Y PERÍODOS LECTIVOS DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE EXCELENCIA/ INVESTIGACIÓN DE MODALIDAD

	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
Materias Comunes		
Lengua Castellana y Literatura I /II	3	4
Filosofía /Historia de la Filosofía	3	3
Lengua Extranjera I/ II	3	3
Historia de España		3
Educación Física	2	
*Bloque 1 Materia Específica de Modalidad		
	4	4
** Bloque 2 Materias Específicas de Modalidad		
	4+4	4+4
Materias Optativas (1 o 2)		
1 materia de 4 horas+ 1 materia de 1 hora (1er curso) 1 materia de 4 horas o 1 materia de 3 horas y 1 materia de 1 hora (2º curso)	5	4
Materias Propias (BIE)		
Iniciación a la Investigación	2	
Proyecto de Investigación		3
Materias Libre Disposición Autónoma		
Religión/Atención Educativa (Fuera del horario lectivo)	2	-
Tutoría	1	1
Total	31	33

***Tiene carácter obligatorio. Elegir 1 entre las materias ofertadas para la modalidad y, en su caso, vía cursada**

****Elegir dos materias específicas de modalidad de entre las ofertadas para la modalidad y, en su caso, vía cursada**



ANEXO VI

DILIGENCIA DE DESESTIMIENTO

Texto de la diligencia para el alumnado que finaliza voluntariamente el Bachillerato de Investigación/Excelencia sin concluirlo, que deberá ser adjuntada en el cuadro "diligencias" del expediente e historial académico.

"Diligencia para hacer constar que el alumno _____ finaliza voluntariamente su participación en el Bachillerato de Investigación/Excelencia una vez realizado el primer curso y promociona a segundo curso del bachillerato ordinario sin tener que recuperar la materia de libre configuración autonómica "Iniciación a la Investigación" de primer curso de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.c) y 7.1 de la Orden ECD/-----, de ----- de -----, por la que se regula la implantación y el desarrollo del Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.



ANEXO VII

Certificación de haber superado el Bachillerato de Investigación/Excelencia

D./Dña _____,
titular de la Secretaría del Centro _____

CERTIFICA:

Que la alumna/o _____,
Nacido/a en _____, provincia de _____, el ____
de _____ de _____, y con DNI/NIF _____, ha superado las
enseñanzas de **BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA**, al amparo de lo
establecido en la Orden de 20...., de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte por la que
se regula la implantación y el desarrollo del Bachillerato de Investigación/Excelencia en la
Comunidad Autónoma de Aragón.

En _____, a _____ de _____ 20_____

Vº Bº El-La Director-a/El-La titular

La Secretaria/El Secretario

(Sello del Centro)



Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO VIII

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de investigación deberá contar con los siguientes apartados:

1. Generalidades.
 - 1.1. Título.
 - 1.2. Área de investigación.
 - 1.3. Autor o autores.
 - 1.4. Tutor.
2. Presentación.
 - 2.1. Justificación.
 - 2.2. Antecedentes.
 - 2.3. Marco teórico.
 - 2.4. Objetivos.
3. Desarrollo.
 - 3.1. Metodología (tipo de estudio, diseño, muestreo).
 - 3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.
 - 3.3. Análisis e interpretación de resultados.
4. Conclusiones.
5. Referencias.
6. Anexos.